



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo del 2006
No. 97

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 216.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA E ISIDRO FABELA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 217.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SULTEPEC Y TEXCALITLAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 218.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE COCOTITLAN Y TLALMANALCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 219.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE PAPALOTLA Y TEXCOCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 216

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la

Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 2 de septiembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis. -Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a de noviembre de 2005

**CC. DIPUTADOS DE LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado de México fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, así como la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el **estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.**

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la Republica y la del Estado de México,

otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los ayuntamientos de los municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** con fecha 6 de mayo del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** en sus sesiones de cabildo de fechas 11 y 22 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 2 de septiembre del año en curso, los ayuntamientos de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela** principia en el vértice marcado con el número 1 que es el punto trino entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Santa Ana Jilotzingo e Isidro Fabela ubicado en el eje del río Xinte; el límite continúa rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de la cañada con rumbo N-W pasando por los vértices marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 continuando con rumbo N-E por los vértices con los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 punto donde termina la barranca con una distancia aproximada

desde el inicio de 236.70 metros, ubicado en la orilla del camino de terracería que comunica a la ranchería de Los Gallos y los Lavaderos; el límite continúa por la orilla del camino con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 14, 15, 16, 17 y 18 con una distancia aproximada de 94.22 metros ubicado en la orilla del mismo camino; el límite continúa por esta orilla la cual divide los Ejidos de Espíritu Santo en el territorio de Atizapán de Zaragoza y propiedades de la familia Torres y Braceritos en el territorio de Isidro Fabela, con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 con una distancia aproximada de 576.45 metros ubicado en la orilla del camino de terracería; el límite continúa por la orilla del camino mencionado con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con una distancia aproximada de 79.18 metros; el límite continúa por la orilla del camino que divide el Ejido de Espíritu Santo con Braceritos y el Ejido de San Juan Texcalhuacán perteneciente a Isidro Fabela, siguiendo con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, donde hace un pequeño quiebre con rumbo S-E retomando la orilla del mismo camino hasta el vértice marcado con el número 73 para continuar con rumbo N-E hasta llegar al vértice marcado con el número 74 con una distancia aproximada de 1529.69 metros, siendo este una mojonera de mampostería denominada "El Puerto", la cual divide los ejidos de Espíritu Santo y Fincas de Sayavedra en territorio de Atizapán de Zaragoza con los Ejidos de San Juan Texcalhuacán en territorio de Isidro Fabela; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el lidero de Fincas de Sayavedra, el del Ejido San Juan Texcalhuacán y el paraje de "Los Lavaderos" del territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 con una distancia aproximada de 1218.86 metros, en este último vértice se encuentra una mojonera de mampostería ubicada al S-E del Tanque de agua potable ubicada en el territorio de Isidro Fabela; el límite continúa con rumbo N-W por el lindero de Fincas de Sayavedra del territorio de Atizapán de Zaragoza y las propiedades de la familia Ruedas y Eliseo Torres en territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 83, 84 y 85, aquí hace un ligero quiebre con rumbo N-E hasta el vértice marcado con el número 86 con una distancia aproximada de 490.16 metros siendo este el Punto Trino entre los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Nicolás Romero e Isidro Fabela ubicado en el eje de la cañada de Onofre.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limítrofe de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, y tiene una longitud aproximada de 4,225.26 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO UNICO										UNICO			
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO						DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	°	'	°	'	°	'				
65	1									4225.260	1	2,161,989.89	462,863.65
1	2	8	2	67	N	7	32	33	E	24.491	2	2162013.419	462866.869
2	3	106	36	6	N	29	34	8	W	12.792	3	2162024.533	462890.535
3	4	183	1	1	N	28	42	31	W	28.821	4	2162050.379	462967.597
4	6	185	0	2	N	21	39	33	W	5.397	6	2162095.399	462965.697
6	6	180	3	43	N	21	36	64	W	19.236	6	2162073.228	462836.505
6	7	182	31	60	N	9	4	12	W	40.098	7	2162112.781	462852.191
7	8	214	8	49	N	26	6	37	E	21.238	8	2162132.014	462861.198
8	9	174	47	40	N	18	63	26	E	17.975	9	2162149.917	462867.313
9	10	181	68	34	N	21	61	49	E	27.942	10	2162174.849	462877.719
10	11	178	33	22	N	20	26	18	E	18.086	11	2162191.809	462884.030
11	12	168	53	16	N	9	18	13	E	6.689	12	2162198.322	462885.099
12	13	183	33	48	N	12	62	29	E	13.897	13	2162211.887	462886.217
13	14	301	22	49	S	48	44	47	E	83.706	14	2162207.848	462901.448
14	16	167	49	28	S	67	65	20	E	37.061	16	2162188.167	462923.848
16	16	186	68	16	S	71	67	14	E	23.826	16	2162180.755	462946.596
16	17	171	48	38	S	87	24	14	E	13.832	17	2162178.307	462960.324
17	19	172	44	28	S	81	45	46	E	13.503	19	2162177.773	462973.713
19	19	169	8	60	N	81	45	46	E	40.780	19	2162183.621	463014.890
19	20	171	56	40	N	73	41	14	E	23.119	20	2162180.114	463036.279
20	21	179	9	48	N	72	46	31	E	5.880	21	2162181.887	463041.980
21	22	170	38	44	N	63	23	46	E	11.861	22	2162187.207	463052.613
22	23	177	7	4	N	60	30	66	E	16.768	23	2162205.499	463067.208
23	24	172	33	9	N	63	4	4	E	14.731	24	2162214.310	463078.983
24	26	180	46	67	N	61	26	28	E	19.064	26	2162225.197	463093.896
26	26	166	32	6	N	38	23	8	E	65.634	26	2162275.826	463135.534
26	27	162	39	4	N	23	10	26	E	18.883	27	2162284.330	463142.984
27	28	182	16	3	N	24	18	18	E	59.888	28	2162346.726	463167.581
28	29	181	18	11	N	26	36	26	E	26.831	29	2162372.893	463179.818
29	30	182	38	20	N	28	14	61	E	16.826	30	2162387.475	463186.981
30	31	189	68	14	N	60	6	19	E	22.631	31	2162402.990	463204.344
31	32	187	30	46	N	63	4	10	E	19.222	32	2162410.881	463221.887
32	33	186	30	39	N	62	14	26	E	37.706	33	2162488.272	463289.890
33	34	181	36	66	N	63	61	21	E	27.493	34	2162484.488	463318.183
34	35	188	69	10	N	62	49	34	E	36.113	35	2162508.981	463350.279
36	36	186	47	37	N	66	37	8	E	23.811	36	2162511.849	463376.038
36	37	189	9	37	N	76	46	17	E	27.470	37	2162518.135	463404.779
37	39	203	34	58	S	79	38	63	E	6.421	38	2162516.981	463411.095
39	39	209	3	3	S	60	36	10	E	6.339	39	2162512.957	463415.993
39	40	189	38	69	S	40	66	46	E	9.860	40	2162505.434	463422.620
40	41	188	17	13	S	62	39	26	E	14.805	41	2162496.454	463434.280
41	42	176	24	42	S	67	14	62	E	14.064	42	2162488.834	463446.126
42	43	171	40	28	S	66	34	18	E	14.799	43	2162482.714	463458.699
43	44	166	48	39	S	68	44	28	E	12.779	44	2162482.434	463472.388
44	46	146	60	33	N	68	6	48	E	9.280	46	2162487.338	463480.263
46	46	167	6	39	N	46	12	27	E	38.224	46	2162514.288	463507.390
46	47	184	41	13	N	49	63	46	E	53.757	47	2162548.897	463548.507
47	48	186	64	36	N	66	48	19	E	23.835	48	2162561.508	463567.783
48	49	183	23	43	N	70	12	7	E	18.239	48	2162567.886	463584.844
49	60	189	64	38	N	60	6	47	E	16.188	60	2162576.466	463600.887
60	61	178	7	28	N	76	14	8	E	15.769	61	2162575.881	463616.330
61	62	184	13	4	N	69	39	34	E	15.478	62	2162575.714	463631.875
62	63	183	24	31	N	68	39	34	E	13.848	63	2162564.532	463644.658
63	64	177	38	32	N	63	30	2	E	14.861	64	2162588.982	463657.958
64	66	189	2	16	N	62	32	40	E	16.125	66	2162587.968	463670.758
66	68	187	8	47	N	39	41	14	E	28.161	68	2162619.640	463686.742
68	67	178	10	10	N	36	61	27	E	24.364	67	2162641.007	463704.185
67	69	178	60	39	N	32	42	69	E	21.837	69	2162658.383	463715.883
69	69	178	28	42	N	28	14	34	E	30.862	69	2162681.571	463730.587
69	80	194	29	31	N	43	38	26	E	13.798	80	2162693.822	463746.876
80	61	182	17	16	N	48	23	67	E	16.842	61	2162787.571	463752.321
61	62	184	16	40	N	60	12	14	E	27.876	62	2162725.285	463773.785
62	63	171	26	23	N	41	38	37	E	87.719	63	2162789.837	463832.874
63	64	186	21	69	N	48	0	38	E	25.881	64	2163888.888	463881.251
64	65	186	26	34	N	64	26	8	E	48.383	65	2163836.236	463890.608
65	66	173	12	68	N	47	39	9	E	85.723	66	2162900.740	463961.377
66	67	177	63	37	N	46	32	46	E	74.742	67	2162954.485	464016.156
67	69	188	24	6	N	34	66	42	E	28.637	69	2162977.896	464032.960
69	69	187	19	38	N	22	16	37	E	16.078	69	2162992.836	464038.649
69	70	182	43	18	N	34	68	43	E	17.880	70	2163007.470	464046.988
70	71	180	64	1	N	46	62	47	E	17.689	71	2163019.782	464061.584
71	72	178	26	37	N	46	18	24	E	284.203	72	2163218.683	464283.819
72	73	226	49	48	S	87	61	48	E	73.112	73	2163218.939	464336.880
73	74	138	39	17	N	60	47	29	E	357.824	74	2163443.010	464613.785
74	76	171	9	41	N	41	67	10	E	228.937	76	2163611.782	464765.497
76	76	148	63	12	N	10	60	22	E	65.880	76	2163676.498	464777.888
76	77	187	39	40	N	18	30	32	E	17.989	77	2163693.592	464783.595
77	78	181	41	18	N	30	11	13	E	38.799	78	2163711.527	464784.892
78	79	182	0	2	N	32	11	22	E	38.763	78	2163744.336	464814.702
79	80	180	17	46	N	32	29	7	E	103.689	80	2163831.787	464879.392
80	81	186	19	49	N	38	49	66	E	294.847	81	2164028.742	465079.633
81	82	172	3	33	N	30	62	29	E	490.762	82	2164450.929	465281.473
82	83	104	49	46	N	44	17	46	W	256.968	83	2164706.167	465032.460
83	84	161	62	39	N	72	26	7	W	96.878	84	2164735.460	464940.812
84	86	232	68	68	N	18	26	9	W	27.694	86	2164781.578	464930.796
86	86	224	21	40	N	24	66	31	E	8.924	86	2164769.671	464934.557

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 4,225.26 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la H. LV Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, quien hizo uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La exposición de motivos de la iniciativa constituye fuente insustituible para conocer la pertinencia y efectos de toda propuesta. En el caso particular sobresalen diversos antecedentes y argumentos que deben quedar plasmados en el dictamen para su debida ilustración.

A continuación se destaca las referencias sobresalientes de la parte expositiva:

En ese orden de ideas, los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela con fecha 6 de mayo del 2005, en el que se describen la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela en sus sesiones de cabildo de fechas 11 y 22 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 2 de septiembre del año en curso, los ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

La ley fundamental de los mexiquenses y la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, confieren competencia a la Legislatura del Estado de México para estudiar, deliberar y emitir la resolución de la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela.

Desprendemos de los antecedentes de la iniciativa la decisión de los ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela de resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva a través de un convenio amistoso y, con ello, dar respuesta a una manifiesta problemática social derivada de la falta de seguridad jurídica territorial.

Los integrantes de la comisión legislativa creemos que la celebración del convenio reportará grandes beneficios a los habitantes de los municipios participantes, sobre todo, en materia de seguridad jurídica territorial, pues la fijación de los límites otorga a los respectivos territorios la certeza legal necesaria para el desarrollo de las actividades de la población y para la eficaz actuación de la autoridad municipal.

Siendo el municipio la base de la división política, territorial y administrativa del Estado es conveniente ejercer las medidas necesarias para preservar su armonía, principalmente, tratándose de sus límites territoriales, que constituyen el espacio básico para el desarrollo de las potencialidades de sus habitantes y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades.

En concordancia con la intención de la iniciativa y para mejorar su contenido proponemos la adición de un artículo segundo al proyecto de decreto, conforme el tenor siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Es pues, la celebración del convenio amistoso el reconocimiento mutuo de la prevalencia de la buena fe y del interés general sobre cualquier otro que se aparte de los caminos del diálogo y el consenso, tomando en cuenta las condiciones históricas, técnicas y sociales, que lo hacen posible, sin dañar la conformación de cada municipio.

Evidenciada la procedencia social y jurídica de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES
PIMENTEL.
(RUBRICA).**

DIP. J. JESUS MORALES GIL.

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES.**

PROSECRETARIO

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.
(RUBRICA).**

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN
OLIVARES.
(RUBRICA).**

DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del estado de México, el Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, representados por los CC. Ing. Salvador Vázquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional, C.P. María Guadalupe Luna Gálvez, Primer Síndico Municipal y el Lic. Clemente Delgadillo Ortiz, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el Honorable Ayuntamiento de Isidro Fabela, representado por los CC. Felipe Nolasco Trejo, Presidente Municipal Constitucional, Maximino Rosas Santos, Síndico Municipal y Juan López Mirefes, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 6 de mayo de 2005, se puso a consideración de ambos Municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades Municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada una de las partes que intervienen en el presente Convenio, para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y autorización de los CC. Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de cada uno de los H. Ayuntamientos, para la suscripción del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la sesión séptuagésima octava de fecha 11 de agosto de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el Municipio de Isidro Fabela, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Isidro Fabela en sesión de cabildo No 76, de fecha 22 de agosto, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

DECLARACIONES

Declaran los Ayuntamientos por conducto de sus representantes:

- I. Que los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela son parte integrante del Estado de México Libre y Soberano de los Estados Unidos Mexicanos y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela tienen la capacidad jurídica para la celebración del presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y

91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la creación de Municipios en el Estado de México, en este sentido las partes concurren a celebrar el presente convenio.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para la precisión y reconocimiento definitivo de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre los Municipios que representan es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen: la línea divisoria se inicia en el vértice marcado con el número 1 que es el punto trino entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Santa Ana Jilotzingo e Isidro Fabela ubicado en el eje del río Xinte; el límite continúa rumbo N-E, siguiendo las inflexiones de la cañada con rumbo N-W pasando por los vértices marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 continuando con rumbo N-E por los vértices con los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 punto donde termina la barranca con una distancia aproximada desde el inicio de 236.70 metros, ubicado en la orilla del camino de terracería que comunica a la ranchería de Los Gallos y los Lavaderos; el límite continúa por la orilla del camino con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 14, 15, 16, 17 y 18 con una distancia aproximada de 94.22 metros, ubicado en la orilla del mismo camino; el límite continúa por esta orilla la cual divide los Ejidos de Espíritu Santo en el territorio de Atizapán de Zaragoza y propiedades de la familia Torres y Braceritos en el territorio de Isidro Fabela, con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 con una distancia aproximada de 576.45 metros ubicado en la orilla del camino de terracería; el límite continúa por la orilla del camino mencionado con rumbo S-E pasa por los vértices marcados con los números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con una distancia aproximada de 79.18 metros; el límite continúa por la orilla del camino que divide el Ejido de Espíritu Santo con Braceritos y el Ejido de San Juan Texcalhuacán perteneciente a Isidro Fabela, siguiendo con rumbo N-E pasa por los vértices marcados con los números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, donde hace un pequeño quiebre con rumbo S-E retomando la orilla del mismo camino hasta el vértice marcado con el número 73 para continuar con rumbo N-E hasta llegar al vértice marcado con el número 74 con una distancia aproximada de 1529.69 metros, siendo este una mojonera de mampostería denominada "El Puerto", la cual divide los ejidos de Espíritu Santo y Fincas de Sayavedra en territorio de Atizapán de Zaragoza con los Ejidos de San Juan Texcalhuacán en territorio de

Isidro Fabela: el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el linderó de Fincas de Sayavedra, el del Ejido San Juan Texcalhuacán y el paraje de "Los Lavaderos" del territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 con una distancia aproximada de 1218.86 metros, en este último vértice se encuentra una mojonera de mampostería ubicada al S-E del Tanque de agua potable ubicada en el territorio de Isidro Fabela; el límite continúa con rumbo N-W por el linderó de Fincas de Sayavedra del territorio de Atizapán de Zaragoza y las propiedades de la familia Ruedas y Eliseo Torres en territorio de Isidro Fabela, pasa por los vértices marcados con los números 83, 84 y 85, aquí hace un ligero quiebre con rumbo N-E hasta el vértice marcado con el número 86 con una distancia aproximada de 490.16 metros siendo este el Punto Trino entre los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Nicolás Romero e Isidro Fabela ubicado en el eje de la cañada de Onofre.

La línea limitrofe antes definida tiene una longitud aproximada de 4,225.26 metros.

- TERCERA: Las partes acuerdan que el plano fotogramétrico autorizado y firmado por los representantes de cada uno de los Ayuntamientos, es parte integrante del presente convenio Amistoso.
- CUARTA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, se obligan a llevar a cabo en forma conjunta los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en presencia de un Notario Público, que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos por partes iguales los gastos que se realicen para tal efecto.
- QUINTA: Los HH. Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, acuerdan en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento en lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ING. SALVADOR VAZQUEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C.P. MARIA GUADALUPE LUNA GALVEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. CLEMENTE DELGADILLO ORTIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ISIDRO FABELA

C. FELIPE NOLASCO TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. MAXIMINO ROSAS SANTOS
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. JUAN LOPEZ MIRELES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 217

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y reconocimiento de los Límites territoriales, celebrado con fecha 17 de agosto de 2005, entre los Ayuntamientos de Sultepec y Texcaltitlán, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.-- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a de octubre de 2005

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, entre otros, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la Republica y la del Estado de México, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre esté y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias y recabo los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, mismos que se pusieron a consideración de los municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, con fecha 3 de agosto del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de **Sultepec y Texcaltitlán**, en sus sesiones de cabildo de fechas 5 y 10 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 17 de agosto del año 2005, los ayuntamientos de **Sultepec y Texcaltitlán**, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Sultepec y Texcaltitlán**, principia donde se intercepta una zanja con árboles que corre de norte a sur al cause del arroyo denominado Guadalupe lugar donde se ubica el vértice número TS01 y forma el punto trino para los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán, del lado sur del vértice se encuentra la pequeña propiedad del casco de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec, del lado poniente se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Pantoja, municipio de Tejupilco y del lado norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; de este vértice la línea continúa por el cause de dicho arroyo en sentido contrario de las avenidas y debido a la inflexiones que tiene el cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS02, TS03, TS04, TS05, TS06 hasta llegar al vértice TS07 con una distancia aproximada de 699.953 metros; el lindero se aparta del arroyo Guadalupe para continuar por el cause de otro arroyuelo por las inflexiones del cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS08, TS09, TS10 hasta llegar al vértice TS11 con una distancia aproximada de 298.179 metros; al sur se encuentra la pequeña propiedad de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec; al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; el lindero se aparta del cause del arroyuelo y cruza la carretera Toluca-Tejupilco, enseguida continúa por un cercado de alambre de púas y por las inflexiones que tiene la cerca los rumbos son N-E y S-E

pasando por los vértices números TS12, TS13, TS14 hasta interceptar con el camino real lugar donde se ubica el vértice TS15 con una distancia aproximada de 509.684 metros; al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, municipio de Sultepec, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carbajal, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el centro del camino real, porque el camino se encuentra cercado de ambos lados, siguiendo las inflexiones del camino con rumbos S-E, N-E y N-W y en el vértice TS17 vuelve a interceptar con la carretera Toluca-Tejupilco; el lindero cruza la carretera, enseguida continúa por otra cerca de alambre de púas y en el vértice número TS19 vuelve a interceptar con el camino real para continuar por el centro del mismo pasando por los vértices números TS16, TS17, TS18, TS19, TS20, TS21, TS22, TS23, TS24, TS25, TS26, TS27, TS28, TS29, TS30, TS31, TS32, TS33, TS34, TS35, TS36, TS37, TS38, TS39, TS40, TS41 hasta llegar al vértice TS42 con una distancia aproximada de 1856.427 metros, al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carbajal, el lindero atraviesa la propiedad del señor Adalberto Rodríguez y continúa con los rumbos N-E y S-E pasando por los vértices números TS43, TS44, TS45, TS46, TS47, TS48, TS49, TS50, TS51, TS52, TS53, TS54, TS55, TS56, TS57 hasta interceptar con una cerca de alambre de púas con árboles donde se ubica el vértice TS58 con una distancia aproximada de 1664.161 metros; de este vértice el lindero continúa por las inflexiones de la cerca que tiene los rumbos S-E y N-E el lindero sigue sobre la misma cerca, enseguida continúa por un camino de terracería, se aparta del camino, pasa sobre una casa en ruinas, cruza otro camino de terracería que entronca con la carretera Toluca-Tejupilco, la línea continúa por un lindero de árboles y cerca de alambre de púas pasando por los vértices números TS59, TS60, TS61, TS62, TS63, TS64, TS65, TS66, TS67, TS68, TS69, TS70, TS71, TS72, TS73, TS74 hasta llegar al vértice TS75 ubicado en el acotamiento poniente de la carretera Texcaltitlán-Sultepec con una distancia aproximada de 1582.246 metros, al sur se encuentran los terrenos de la cabecera municipal de Sultepec y pueblo de Capula del municipio de Sultepec, al norte se encuentran los terrenos de Huayatenco, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el acotamiento poniente de la carretera, enseguida continúa por un camino real siguiendo las inflexiones del camino que tiene los rumbos N-E y N-W cruza la carretera Toluca-Tejupilco, el lindero sigue por el mismo, enseguida se aparta del camino para continuar por una cerca de alambre de púas que baja por una cañada pasando por los vértices números TS76, TS77, TS78, TS79, TS80, TS81, TS82, TS83, TS84 hasta interceptar con el cause de un arroyo sin nombre lugar donde se ubica el vértice TS85 con una distancia aproxima de 1725.658 metros; al poniente se encuentran los terrenos de Huayatenco, al oriente se encuentran los terrenos del pueblo de Capula, el lindero continúa por el cause del arroyo siguiendo su inflexión que tiene los rumbos N-E y S-E y en sentido contrario de las avenidas pasando por los vértices números TS86, TS87, TS88, TS89, TS90, TS91, TS92 hasta llegar al paraje denominado Tres Arroyos lugar donde se ubica el vértice TS93 con una distancia aproximada de 767.921 metros y forma el punto trino entre los municipios de Sultepec, Almoloya del Alquisiras y Texcaltitlán.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limitrofe de Sultepec y Texcaltitlán y tiene una longitud aproximada de 9104.229 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO UNICO												
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
TS93	TS01	337	49	23	S	70	42	66	6173.004	TS01	2086667.059	393781.5315
TS01	TS02	357	45	27	NN	69	42	23	68.969	TS02	2086662.265	393745.5099
TS02	TS03	212	38	46	SS	78	80	51	54.407	TS03	2086663.962	393528.5215
TS03	TS04	130	37	39	NN	51	46	48	27.963	TS04	2086663.262	393550.2304
TS04	TS05	204	55	49	NN	76	43	37	66.616	TS05	2086703.148	394034.6912
TS05	TS06	165	37	10	NN	52	20	47	84.295	TS06	2086760.752	394109.2465
TS06	TS07	228	12	39	SS	79	26	40	241.435	TS07	2086712.388	394345.7875
TS07	TS08	147	19	24	NN	65	51	44	95.260	TS08	2086747.108	394434.8592
TS08	TS09	181	27	33	NN	80	19	17	30.000	TS09	2086752.151	394485.1522
TS09	TS10	248	38	33	SS	30	2	10	109.941	TS10	2086655.974	394530.1931
TS10	TS11	163	5	36	NN	46	66	34	109.808	TS11	2086562.669	394555.6344
TS11	TS12	123	50	49	NN	76	64	16	49.432	TS12	2086593.69	394647.8411
TS12	TS13	214	68	63	SS	65	6	52	202.011	TS13	2086516.69	394635.29
TS13	TS14	133	14	11	NN	65	5	19	76.637	TS14	2086550.914	394604.9599
TS14	TS15	182	67	44	SS	75	5	3	165.365	TS15	2086565.517	394645.7637
TS15	TS16	11	4	11	NN	72	49	46	74.480	TS16	2086565.525	395127.6374
TS16	TS17	147	67	61	NN	76	6	5	79.710	TS17	2086585.979	395204.8697
TS17	TS18	214	34	1	SS	70	17	64	61.541	TS18	2086658.49	395281.7375
TS18	TS19	179	63	41	SS	70	24	13	48.677	TS19	2086543.164	395327.6948
TS19	TS20	244	17	2	SS	6	7	11	17.394	TS20	2086525.689	395329.4491
TS20	TS21	140	27	19	SS	45	39	52	39.898	TS21	2086439.592	395367.2541
TS21	TS22	162	0	33	SS	73	38	19	59.28	TS22	2086401.015	395354.9593
TS22	TS23	18	11	1	SS	45	3	8	100.454	TS23	2086411.501	395485.8311
TS23	TS24	248	47	30	SS	45	43	38	114.231	TS24	2086331.659	395587.6236
TS24	TS25	107	48	42	NN	62	6	4	30.000	TS25	2086345.895	395584.1369
TS25	TS26	235	23	35	SS	61	30	21	52.704	TS26	2086301.67	395676.8114
TS26	TS27	181	21	50	SS	60	9	31	104.604	TS27	2086249.642	395768.2439
TS27	TS28	201	6	36	SS	39	2	55	109.175	TS28	2086164.855	395935.0218
TS28	TS29	144	52	36	SS	47	4	11	31.148	TS29	2086158.5	395934.9593
TS29	TS30	1	4	1	SS	47	4	11	39.643	TS30	2086126.506	395991.0708
TS30	TS31	148	14	34	SS	18	23	67	63.676	TS31	2086074.683	395905.2974
TS31	TS32	183	20	23	SS	42	3	34	36.934	TS32	2086045.945	395931.3794
TS32	TS33	149	6	49	SS	72	67	45	37.199	TS33	2086036.047	395935.8450
TS33	TS34	204	13	22	SS	48	44	23	130.825	TS34	2086048.77	395935.29
TS34	TS35	149	46	8	SS	78	56	14	26.878	TS35	2085943.613	395981.5529
TS35	TS36	214	45	30	SS	44	2	14	66.830	TS36	2085914.478	395984.5774
TS36	TS37	115	28	2	SS	42	17	32	43.013	TS37	2085936.497	396133.7693
TS37	TS38	115	28	2	SS	66	41	7	110.434	TS38	2085794.79	396255.1695
TS38	TS39	240	18	9	SS	13	49	49	42.181	TS39	2085752.878	396259.7449
TS39	TS40	163	18	9	SS	22	65	40	80.258	TS40	2085679.951	396291.0108
TS40	TS41	115	4	46	SS	67	50	56	101.495	TS41	2085575.151	396392.4341
TS41	TS42	127	6	11	NN	39	14	16	95.597	TS42	2085741.447	396446.5774
TS42	TS43	140	6	18	NN	3	3	28	72.067	TS43	2086113.5	396445.75
TS43	TS44	202	68	42	NN	32	18	14	24.693	TS44	2086336.25	396455.09
TS44	TS45	228	40	39	NN	68	68	63	76.395	TS45	2086363.63	396526.41
TS45	TS46	147	22	12	NN	35	22	6	266.428	TS46	2086095.69	396697.44
TS46	TS47	175	32	40	NN	31	54	45	164.781	TS47	2086227.25	396779.25
TS47	TS48	212	39	12	NN	64	33	57	75.674	TS48	2086259.5	396847.25
TS48	TS49	183	68	4	NN	36	4	45	41.896	TS49	2086249	396917.25
TS49	TS50	183	68	4	NN	18	25	11	18.889	TS50	2086310.38	396957.61
TS50	TS51	232	88	32	NN	36	1	11	182.641	TS51	2086434	396967.69
TS51	TS52	188	14	22	NN	22	16	33	36.368	TS52	2086469.5	396972.22
TS52	TS53	204	6	24	NN	48	23	57	197.207	TS53	2086605.5	397115.03
TS53	TS54	196	30	62	NN	84	44	49	29.300	TS54	2086618	397141.53
TS54	TS55	180	7	34	NN	44	52	29	31.933	TS55	2086540.53	397184.06
TS55	TS56	183	7	34	NN	63	63	9	170.386	TS56	2086715.5	397317.50
TS56	TS57	204	13	12	NN	68	63	6	132.712	TS57	2086718.524	397450.2063
TS57	TS58	183	36	4	NN	71	48	13	108.834	TS58	2086763.648	397553.134
TS58	TS59	211	41	43	NN	76	30	4	121.974	TS59	2086724.158	397672.2688
TS59	TS60	138	46	34	NN	62	16	30	72.052	TS60	2086758.725	397736.0386
TS60	TS61	202	28	25	NN	84	41	65	84.350	TS61	2086767.447	397830.0152
TS61	TS62	171	22	14	NN	78	4	9	62.893	TS62	2086762.613	397891.1554
TS62	TS63	183	65	61	NN	69	69	80	68.614	TS63	2086762.613	397893.7594
TS63	TS64	147	21	4	NN	57	21	4	111.846	TS64	2086842.952	398033.9431
TS64	TS65	147	21	44	NN	24	46	49	45.549	TS65	2086894.307	398073.0345
TS65	TS66	232	24	37	SS	62	48	34	49.052	TS66	2086878.169	398121.7007
TS66	TS67	203	69	35	SS	59	49	60	47.664	TS67	2086853.805	398152.4754
TS67	TS68	182	2	40	SS	47	20	20	60.822	TS68	2086904.716	398195.8039
TS68	TS69	101	24	12	SS	54	36	52	57.435	TS69	2086831.478	398255.3586
TS69	TS70	246	13	35	SS	47	9	53	66.243	TS70	2086773.537	398318.6957
TS70	TS71	187	22	8	SS	69	47	25	160.102	TS71	2086717.629	398468.8403
TS71	TS72	162	0	63	SS	67	48	52	127.687	TS72	2086712.677	398595.3303
TS72	TS73	146	12	11	NN	60	25	39	43.453	TS73	2086734.022	398634.1233
TS73	TS74	202	1	52	NN	62	27	31	203.378	TS74	2086750.451	398633.7571
TS74	TS75	203	26	34	NN	74	5	65	139.346	TS75	2086723.918	398682.0007
TS75	TS76	80	48	49	NN	18	40	54	164.653	TS76	2086872.051	398906.3947
TS76	TS77	231	41	48	NN	68	22	42	104.930	TS77	2086910.747	399103.9977
TS77	TS78	148	1	6	NN	36	23	49	69.180	TS78	2086992.531	399165.9144
TS78	TS79	137	48	36	NN	5	47	36	112.670	TS79	2087094.525	399145.2511
TS79	TS80	184	31	10	NN	1	16	25	60.371	TS80	2087154.652	399144.2094
TS80	TS81	143	69	24	NN	7	16	2	17.995	TS81	2087294.095	399338.1824
TS81	TS82	210	43	7	NN	27	4	65	366.789	TS82	2087678.305	399893.8265
TS82	TS83	158	53	31	NN	27	41	24	130.661	TS83	2087784.002	399933.1111
TS83	TS84	177	0	0	NN	30	41	24	166.965	TS84	2087926.974	399953.0031
TS84	TS85	201	51	48	NN	6	49	36	273.749	TS85	2088199.49	399810.8977
TS85	TS86	243	63	16	NN	33	3	40	235.419	TS86	2088334.304	399903.9556
TS86	TS87	215	31	2	NN	59	25	18	104.187	TS87	2088333.253	399108.1677
TS87	TS88	135	3	17	NN	45	37	59	197.227	TS88	2088421.164	399249.1607
TS88	TS89	159	32	14	NN	25	10	13	66.357	TS89	2088549.322	399265.886
TS89	TS90	212	41	46	NN	57	51	59	160.196	TS90	2088645.167	399438.4901
TS90	TS91	139	48	18	NN	17	40	17	36.078	TS91	2088661.449	399450.039
TS91	TS92	230	32	29	NN	68	12	46	53.295	TS92	2088701.229	399489.5277
TS92	TS93	204	40	47	SS	67	9	27	109.581	TS93	2088695.75	399607.04

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 9104.229 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Para su estudio y dictamen, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, recibió iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

Atendiendo lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la H. LV Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

Con sustento en el derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal remitió la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

La iniciativa contiene, en la parte expositiva importantes referencias sobre el origen, justificación y alcances de la propuesta, destacando:

Los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias y recabó los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, mismos que se pusieron a consideración de los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, con fecha 3 de agosto del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, en sus sesiones de cabildo de fecha 5 y 10 de agosto de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y convenio amistoso de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 17 de agosto del año 2005, los Ayuntamientos de Sultepec y Texcaltitlán, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, compete a la "LV" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán.

En este orden, los Municipios de Sultepec y Texcaltitlán, integrantes del Estado Libre y Soberano de México y constituidos como personas morales capaces de derechos y obligaciones determinaron resolver sus diferencias limítrofes en forma definitiva y celebrar el convenio amistoso correspondiente.

Por la naturaleza del asunto, en opinión de los integrantes de la comisión legislativa, el reconocimiento y ratificación de la línea limítrofe entre los Municipios, implica seguridad jurídica para los habitantes de ambas entidades municipales.

Más aún, la comisión legislativa destaca que las autoridades municipales al suscribir el convenio declararon su voluntad y la ausencia de error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno que pudieran invalidarlo.

Existe coincidencia entre los diputados encargados del estudio de la iniciativa, en el sentido de respetar la decisión de las autoridades municipales expresadas en la firma del convenio.

Creemos que se trata de una acción oportuna para poner fin a las diferencias territoriales, con sustento en las coincidencias derivadas del procedimiento técnico respectivo y del propósito de otorgar a su territorio la seguridad jurídica indispensable, para el desarrollo de la comunidad y para el adecuado ejercicio de los actos de autoridad en sus respectivos territorios.

Para favorecer los propósitos de la iniciativa, nos permitimos sugerir la adición, al proyecto de decreto, del artículo segundo que se transcribe a continuación:

"ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Por ello, los integrantes de la comisión legislativa apreciando del contenido y alcance social y legal del convenio juzgamos evidente su procedencia y por lo tanto, la aprobación de la Legislatura, que se ha caracterizado por el respeto absoluto a la autonomía municipal y por el interés permanente de atender la problemática social, en el marco de la ley y de la valoración a la decisión consensuada de los municipios.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.
(RUBRICA).**

DIP. J. JESUS MORALES GIL.

**DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES.**

PROSECRETARIO

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.
(RUBRICA).**

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.
(RUBRICA).**

DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Sultepec, México representado por los CC. Profr. Antonio Hernández Macedo, Presidente Municipal, Profr. Oracio Campusano González, Síndico Municipal y el Profr. Atalo Estrada Alpizar, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Texcaltitlán, representado por los CC. M. en D. Roberto Emilio Alpizar González, Presidente Municipal, C. Rey González González, Síndico Municipal y el Profr. Benito Darío Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que Sultepec y Texcaltitlán han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 3 de agosto de 2005, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Sultepec en sesión de cabildo número 88 de fecha 5 de agosto de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el municipio de Texcaltitlán, México.
- IV. Que Texcaltitlán en sesión de cabildo número 105 de fecha 10 de agosto de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el municipio de Sultepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que Sultepec y Texcaltitlán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Sultepec y Texcaltitlán en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite principia donde se intercepta una zanja con árboles que corre de norte a sur al cause del arroyo denominado Guadalupe lugar donde se ubica el vértice número TS01 y forma el punto trino para los municipios de Sultepec, Tejupilco y Texcaltitlán, del lado sur del vértice se encuentra la pequeña propiedad del casco de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec, del lado poniente se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Pantoja, municipio de Tejupilco y del lado norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; de este vértice la línea continúa por el cause de dicho arroyo en sentido contrario de las avenidas y debido a la inflexiones que tiene el cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS02, TS03, TS04, TS05, TS06 hasta llegar al vértice TS07 con una distancia aproximada de 699.953 metros; el lindero se aparta del arroyo Guadalupe para continuar por el cause de otro arroyuelo por las inflexiones del cause los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS08, TS09, TS10 hasta llegar al vértice TS11 con una distancia aproximada de 298.179 metros; al sur se encuentra la pequeña propiedad de la ex hacienda de Guadalupe, municipio de Sultepec; al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Noxtepec, municipio de Texcaltitlán; el lindero se aparta del cause del arroyuelo y cruza la carretera Toluca-Tejupilco, enseguida continúa por un cercado de alambre de púas y por las inflexiones que tiene la cerca los rumbos son N-E y S-E pasando por los vértices números TS12, TS13, TS14 hasta interceptar con el camino real lugar donde se ubica el vértice TS15 con una distancia aproximada de 509.684 metros; al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, municipio de

Sultepec, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carbajal, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el centro del camino real, porque el camino se encuentra cercado de ambos lados, siguiendo las inflexiones del camino con rumbos S-E, N-E y N-W y en el vértice TS17 vuelve a interceptar con la carretera Toluca-Tejupilco; el lindero cruza la carretera, enseguida continúa por otra cerca de alambre de púas y en el vértice número TS19 vuelve a interceptar con el camino real para continuar por el centro del mismo pasando por los vértices números TS16, TS17, TS18, TS19, TS20, TS21, TS22, TS23, TS24, TS25, TS26, TS27, TS28, TS29, TS30, TS31, TS32, TS33, TS34, TS35, TS36, TS37, TS38, TS39, TS40, TS41 hasta llegar al vértice TS42 con una distancia aproximada de 1856.427 metros, al sur se encuentran los terrenos del pueblo Real de Abajo, al norte se encuentran los terrenos del pueblo de Carbajal, el lindero atraviesa la propiedad del señor Adalberto Rodríguez y continúa con los rumbos N-E y S-E pasando por los vértices números TS43, TS44, TS45, TS46, TS47, TS48, TS49, TS50, TS51, TS52, TS53, TS54, TS55, TS56, TS57 hasta interceptar con una cerca de alambre de púas con árboles donde se ubica el vértice TS58 con una distancia aproximada de 1664.161 metros; de este vértice el lindero continúa por las inflexiones de la cerca que tiene los rumbos S-E y N-E el lindero sigue sobre la misma cerca, enseguida continúa por un camino de terracería, se aparta del camino, pasa sobre una casa en ruinas, cruza otro camino de terracería que entronca con la carretera Toluca-Tejupilco, la línea continúa por un lindero de árboles y cerca de alambre de púas pasando por los vértices números TS59, TS60, TS61, TS62, TS63, TS64, TS65, TS66, TS67, TS68, TS69, TS70, TS71, TS72, TS73, TS74 hasta llegar al vértice TS75 ubicado en el acotamiento poniente de la carretera Texcaltitlán-Sultepec con una distancia aproximada de 1582.246 metros, al sur se encuentran los terrenos de la cabecera municipal de Sultepec y pueblo de Capula del municipio de Sultepec, al norte se encuentran los terrenos de Huayatenco, municipio de Texcaltitlán; el lindero continúa por el acotamiento poniente de la carretera, enseguida continúa por un camino real siguiendo las inflexiones del camino que tiene los rumbos N-E y N-W cruza la carretera Toluca-Tejupilco, el lindero sigue por el mismo, enseguida se aparta del camino para continuar por una cerca de alambre de púas que baja por una cañada pasando por los vértices números TS76, TS77, TS78, TS79, TS80, TS81, TS82, TS83, TS84 hasta interceptar con el cause de un arroyo sin nombre lugar donde se ubica el vértice TS85 con una distancia aproxima de 1725.658 metros; al poniente se encuentran los terrenos de Huayatenco, al oriente se encuentran los terrenos del pueblo de Capula, el lindero continúa por el cause del arroyo siguiendo su inflexión que tiene los rumbos N-E y S-E y en sentido contrario de las avenidas pasando por los vértices números TS86, TS87, TS88, TS89, TS90, TS91, TS92 hasta llegar al paraje denominado Tres Arroyos lugar donde se ubica el vértice TS93 con una distancia aproximada de 767.921 metros y forma el punto trino entre los municipios de Sultepec, Almoloya del Alquisiras y Texcaltitlán.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 9104.229 metros.

- TERCERA:** El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.
- CUARTA:** Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA:** Sultepec y Texcaltitlán, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios.
- SEXTA:** Los municipios de Sultepec y Texcaltitlán, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco

SULTEPEC**TEXCALTITLAN**

PROFR. ANTONIO HERNANDEZ MACEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

M. EN D. ROBERTO EMILIO ALPIZAR
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

PROFR. ORACIO CAMPUSANO GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. REY GONZALEZ GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

PROFR. ATALO ESTRADA ALPIZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

PROFR. BENITO DARIO SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 218

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, con fecha 18 de noviembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 18 de noviembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Cocotitlán y Tlalmanalco así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis. -Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a de febrero de 2006

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de México es la base territorial de la organización político-administrativa y de la división territorial de los Estados Federados, autónomos y como ente básico de la Estructura del Estado, adopta para su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, representativo y popular.

El Municipio en México, dentro del marco de la Constitución Mexicana, es un Ente territorial, base en la organización político-administrativa del Estado; por ello, cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado de México fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, así como la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo Municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado de México, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

No obstante lo anterior debe de existir una labor común entre las diferentes administraciones públicas para obtener fines similares, resultado de una coordinación entre las mismas, la cual se materializa por articulaciones de las acciones y/o competencias en la consecución de la mayor racionalidad.

En situaciones de hecho, existen necesidades materiales concretas, donde requiere resolver problemas, donde la única posibilidad de resolverlos, es mediante articulaciones de las diversas administraciones públicas; ya que los recursos propios y la participación vecinal tienen sus límites, y existen otras esferas de la problemática que los trasciende.

Por otro lado, también puede darse el caso de que a iniciativa de cualquier Ente Territorial, se coordinan las administraciones, de manera totalmente voluntaria para llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de los administrados.

Los Municipios, deben de ver sus posibilidades de Coordinación con Entes iguales y aliarse, para tratar de mejorar su situación.

La coordinación para la eficacia entre el Estado, las comunidades autónomas y los Entes locales, tiene como finalidad la eficacia de las funciones públicas; para tal fin, se establecen las relaciones interadministrativas bajo los principios constitucionales.

La cooperación se instituye como otro instrumento para integración de la administración pública en cumplimiento de sus fines; generalmente se estructura de forma abierta, es limitada en cuanto a que debe guardar el marco legal o convencional; de aquí que la cooperación sea de carácter voluntario y su configuración se materializa a través de la creación de convenios o acuerdos administrativos.

Por lo que los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** con fecha 22 de septiembre del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de **Cocotitlán y Tlalmanalco** en sus sesiones de cabildo de fechas 26 de septiembre y 27 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 18 de noviembre del año 2005, los Ayuntamientos de **Cocotitlán y Tlalmanalco** celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cuál reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Cocotitlán y Tlalmanalco** principia en el vértice número 176 siendo punto trino entre los Municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Chalco, ubicado al centro del camino de terracería que se encuentra al sur del poblado de San Andrés. El límite continúa con rumbo N-W por el camino de terracería que divide propiedades de San Andrés Metla Municipio de Cocotitlán y los ejidos de Tenango del Aire en territorio de Tlalmanalco hasta el vértice número 177 con una distancia aproximada de 682.615 metros ubicado al centro del camino de terracería; el límite continúa con rumbo S-W por una brecha que divide los ejidos del pueblo de Cocotitlán Municipio del mismo nombre y ejidos de Tenango del Aire en territorio del Municipio de Tlalmanalco hasta el vértice número 178 con una distancia aproximada de 941.854 metros ubicado en la curva de la misma brecha; el límite continúa con rumbo N-W por la brecha divisoria de los ejidos de Cocotitlán del mismo Municipio y el ejido de Tenango del Aire en el territorio del Municipio de

Tlalmanalco hasta el vértice número 179 con una distancia aproximada de 256.975 metros ubicado en una pequeña loma; el límite continúa con rumbo S-W por la misma loma hasta el vértice número 180 con una distancia aproximada de 71.720 metros ubicado en la misma loma, siendo una piedra que sirve como punto trino entre los Municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Temamatla.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea límite de Cocotitlán y Tlalmanalco, y tiene una longitud aproximada de 1,953.164 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"	°	'	"						
180	176	0	53	41	N	55	44	40	E	1392.723	176	2124146.51	517616.1231
176	177	46	29	54	N	77	45	26	W	682.616	177	2124291.26	516948.0317
177	178	88	14	24	S	10	28	58	W	941.854	178	2123366.12	516776.6715
178	179	268	11	8	N	81	19	54	W	256.975	179	2123403.86	516522.6318
179	180	136	10	53	S	54	50	59	W	71.720	180	2123362.56	516463.9902

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 1,953.164 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y con sujeción a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la H. LV Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa consagrado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal remitió al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este estudio.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes elementos de información, en relación con el origen, oportunidad y alcances de la iniciativa, por lo que, los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos dejar constancia en el presente dictamen de los contenidos relevantes de la parte expositiva en los términos siguientes:

En ese orden de ideas, los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco con fecha 22 de septiembre del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, en sus sesiones de cabildo de fecha 26 de septiembre y 27 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 18 de noviembre del año 2005, los Ayuntamientos de Cocotitlán y Tlalmanalco, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Reseñados los antecedentes de la iniciativa, los integrantes de la comisión legislativa señalan que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XXV faculta a la Legislatura para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se presenten. En esa virtud, le corresponde a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco.

La ley fundamental de los mexicanos concibe al municipio como base territorial de la organización político, administrativo y de la división territorial de los estados federados, y conjuntamente con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México permite la coordinación entre las diferentes administraciones municipales para el cumplimiento de labores, la articulación de acciones y el ejercicio de competencias que garanticen la resolución de problemática común.

En el caso que nos ocupa, los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la celebración de convenio amistoso, se traduce en la mejor posibilidad de resolver las diferencias limítrofes, pues permite ventilar a la luz de la ley y de la realidad social e histórica el tratamiento de cuestiones importantísima para los municipios, relacionada con la certeza jurídica y la jurisdicción de las autoridades.

Coincidimos en que la aprobación del convenio amistoso materializa la voluntad del ayuntamiento y concluye definitivamente los conflictos territoriales de ambas entidades municipales.

El territorio municipal no solo es el campo de actuación de la autoridad sino el asiento de la población y el espacio natural de su convivencia cotidiana y desarrollo social, por lo tanto, en opinión de la comisión legislativa resulta un acierto, al que debe contribuir la Legislatura, la celebración del convenio amistoso.

En este contexto y con el único fin de coadyuvar al perfeccionamiento de la iniciativa de decreto nos permitimos proponer la adición del artículo segundo transitorio que a continuación se indica:

"ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

Conformes con las razones expuestas y reflejado con absoluta nitidez el beneficio social de la iniciativa, así como su estricto apego al marco legal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.
(RUBRICA).

DIP. J. JESUS MORALES GIL.

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.

DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.
(RUBRICA).

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES.**

DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Cocolitlán, México representado por los CC. P. en D. Carmelo Galicia Suárez, Presidenta Municipal, P. en D. Honorio Romero Castillo, Síndico Municipal y el C. Víctor Galicia Castillo Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Tlalmanalco, representado por los CC. Norma Patricia Díaz Díaz, Presidente Municipal, Profr. Joel Reyes Ramírez, Síndico Municipal y el Prof. José Luis Ruiz Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que Cocolitlán y Tlalmanalco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 22 de septiembre de 2005, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Cocolitlán en sesión de cabildo número 95 de fecha 26 de septiembre de 2005, en el punto 7 aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Tlalmanalco, México.
- IV. Que Tlalmanalco en sesión de cabildo número 74 de fecha 27 de octubre de 2005, en el punto 5.2, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Cocolitlán, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que Cocolitlán y Tlalmanalco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como

personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de Cocotitlán y Tlalmanalco en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que sean reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea principia en el vértice número 176 siendo punto trino entre los municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Chalco, ubicado al centro del camino de terracería que se encuentra al sur del poblado de San Andrés. El límite continúa con rumbo N-W por el camino de terracería que divide propiedades de San Andrés Metla municipio de Cocotitlán y los ejidos de Tenango del Aire en territorio de Tlalmanalco hasta el vértice número 177 con una distancia aproximada de 682.615 metros ubicado al centro del camino de terracería; el límite continúa con rumbo S-W por una brecha que divide los ejidos del pueblo de Cocotitlán municipio del mismo nombre y ejidos de Tenango del Aire en territorio del municipio de Tlalmanalco hasta el vértice número 178 con una distancia aproximada de 941.854 metros ubicado en la curva de la misma brecha; el límite continúa con rumbo N-W por la brecha divisoria de los ejidos de Cocotitlán del mismo municipio y el ejido de Tenango del Aire en el territorio del municipio de Tlalmanalco hasta el vértice número 179 con una distancia aproximada de 256.975 metros ubicado en una pequeña loma; el límite continúa con rumbo S-W por la misma loma hasta el vértice número 180 con una distancia aproximada de 71.720 metros ubicado en la misma loma, siendo una piedra que sirve como punto trino entre los municipios de Tlalmanalco, Cocotitlán y Temamatla.

La línea descrita tiene una longitud aproximada de 1953.164 metros.

TERCERA: El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Cocotitlan y Tlalmanalco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

SEXTA: Los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

COCOTITLAN

**P. EN D. CARMELO GALICIA SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**P. EN D. HONORIO ROMERO CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**C. VICTOR GALICIA CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

TLALMANALCO

**C. NORMA PATRICIA DIAZ DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**PROFR. JOEL REYES RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**PROFR. JOSE LUIS RUIZ GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 219

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Texcoco, con fecha 19 de enero del año 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto y Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 19 de enero del año 2006, entre los Ayuntamientos de Papalotla y Texcoco así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis. -Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de mayo del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a de marzo de 2006

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Papalotla y Texcoco conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio en México es la base territorial de la organización político-administrativa y de la división territorial de los Estados Federados, autónomos y como Ente básico de la Estructura del Estado, adopta para su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, representativo y popular.

El Municipio en México, dentro del marco de la Constitución Mexicana, es un Ente territorial, base en la organización político-administrativa del Estado; por ello, cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone que es facultad de la H. Legislatura del Estado de México fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos, así como la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El Acuerdo de Creación de la Comisión del Límites del Estado de México, en su artículo Primero establece que la Comisión tiene como función específica el estudio, planeación y dictamen, de orden técnico de los proyectos de convenio relativos a los conflictos de límites que existan o puedan existir con las Entidades limítrofes al Estado, entre los Municipios de esta Entidad y los centros de población de un mismo Municipio perteneciente al Estado de México; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a consideración de la H. Legislatura Local.

La Comisión de Límites del Estado de México, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 1998, expidió su Reglamento Interior, el cual en su artículo 2º establece que la Comisión de Límites es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º; establecen que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa, del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado de México, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

No obstante lo anterior debe de existir una labor común entre las diferentes administraciones públicas para obtener fines similares, resultado de una coordinación entre las mismas, la cual se materializa por articulaciones de las acciones y/o competencias en la consecución de la mayor racionalidad.

En situaciones de hecho, existen necesidades materiales concretas, donde requiere resolver problemas, donde la única posibilidad de resolverlos, es mediante articulaciones de las diversas administraciones públicas; ya que los recursos propios y la participación vecinal tienen sus límites, y existen otras esferas de la problemática que los trasciende.

Por otro lado, también puede darse el caso de que a iniciativa de cualquier Ente Territorial, se coordinan las administraciones, de manera totalmente voluntaria para llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de los administrados.

Los Municipios, deben de ver sus posibilidades de Coordinación con Entes iguales y aliarse, para tratar de mejorar su situación.

La coordinación para la eficacia entre el Estado, las comunidades autónomas y los Entes locales, tiene como finalidad la eficacia de las funciones públicas; para tal fin, se establecen las relaciones interadministrativas bajo los principios constitucionales.

La cooperación se instituye como otro instrumento para integración de la administración pública en cumplimiento de sus fines; generalmente se estructura de forma abierta, es limitada en cuanto a que debe guardar el marco legal o convencional; de aquí que la cooperación sea de carácter voluntario y su configuración se materializa a través de la creación de convenios o acuerdos administrativos.

Por lo que los Municipios de Papalotla y Texcoco como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas morales, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los Municipios de **Papalotla y Texcoco** a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se sometiera a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de **Papalotla y Texcoco** con fecha 30 de septiembre del 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de **Papalotla y Texcoco** en sus sesiones de cabildo de fechas 3 y 26 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del mismo y del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 19 de enero del año 2006, los Ayuntamientos de **Papalotla y Texcoco** celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite municipal de **Papalotla y Texcoco** principia en donde se intercepta una zanja con la barda perimetral del rancho San Rafael, lugar donde se ubicó el vértice número PA1 y forma el punto trino para los municipios de Papalotla, Tepetlaoxtoc y Texcoco, al norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Tolteca municipio de Tepetlaoxtoc, de lado oriente se encuentra ubicada una fracción del rancho San Rafael municipio de Texcoco y al poniente están ubicados los terrenos del rancho San Rafael municipio de Papalotla, del vértice antes citado el lindero continúa con rumbo SW, por una zanja pasando el vértice número PA2 y a una distancia de 169.280 metros aproximadamente se llegó al vértice PA3; de éste lugar el lindero se aparta de la zanja y siguiendo con el mismo rumbo SW para continuar por la barda perimetral del rancho antes citado y a una distancia aproximada de 399.645 metros se llegó al vértice PA4; de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo S-E por la barda perimetral, en seguida se termina la barda, el lindero continúa por una cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 1319.618 metros se llegó al vértice número PA5; de éste lugar la línea divisoria continúa con rumbo N-E y S-E; siguiendo por la misma cerca de alambre de púa y pasando los vértices números PA6 y PA7 hasta interceptar con un camino de terracería lugar en donde se termina la cerca de alambre de púa, el lindero cruza el camino para continuar por la barda perimetral de un balneario, en seguida se termina la barda y la línea continúa por una besana y a una distancia aproximada de 381.256 metros se llegó al vértice número PA8 de éste vértice, el lindero continúa con el rumbo S-E, cruza la carretera Texcoco a Papalotla, en seguida continúa por unos muros de unas casas que están a la orilla norte de un camino de terracería pasando el vértice número PA9 y a una distancia aproximada de 236.585 metros, se llegó al vértice número 10, en éste vértice se termina el muro y el lindero sigue con rumbo S-W por una cerca de alambre y a una distancia

aproximada de 20.665 metros se llegó al vértice número PA11 ubicado en donde intercepta una besana con la cerca de alambre, y forma el punto trino para los municipios de Texcoco, Chiautla y Papalotla. Al sur se encuentran ubicados los terrenos del ejido del pueblo de Pentecostés y la pequeña propiedad del mismo pueblo municipio de Texcoco, al norte se encuentran ubicados los terrenos propiedad del rancho San Rafael municipio de Papalotla y propiedades de la cabecera municipal del mismo.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea limítrofe de Papalotla y Texcoco, y tiene una longitud aproximada de 2,527.049 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	PA	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y.	X.	
		°	'	"	N	S	E	W	M.				
PA11	PA1	317	58	11	N	0	10	21	E	1883.903	PA1	516145.4738	2162007.641
PA1	PA2	78	21	29	S	78	31	50	W	153.215	PA2	516115.0075	2161857.485
PA2	PA3	163	10	7	S	61	41	57	W	16.065	PA3	516107.3909	2161843.34
PA3	PA4	205	35	32	S	87	17	29	W	399.645	PA4	516088.5055	2161444.141
PA4	PA5	71	0	6	S	21	42	25	E	1319.618	PA5	514862.4633	2161932.212
PA5	PA6	90	46	10	N	69	3	45	E	19.246	PA6	514869.3407	2161950.187
PA6	PA7	269	45	15	S	21	10	60	E	46.624	PA7	514825.867	2161967.035
PA7	PA8	198	30	28	S	2	40	32	E	315.386	PA8	514510.8251	2161981.757
PA8	PA9	171	54	2	S	10	46	30	E	104.890	PA9	514407.784	2162001.367
PA9	PA10	184	27	38	S	6	18	52	E	131.895	PA10	514276.888	2162015.851
PA10	PA11	228	31	2	S	42	12	10	W	20.665	PA11	514261.5796	2162001.969

La línea de los límites antes definida tiene una longitud aproximada de 2,527.049 metros.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por los Municipios de Papalotla y Texcoco para que de considerarlo, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, la Presidencia de la "LV" Legislatura hizo llegar, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Texcoco.

Concluido el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la decisión de la "LV" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

En uso del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal remitió al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La parte expositiva de la iniciativa contiene soportes informativos sobre origen, oportunidad y alcances de la iniciativa; en tal virtud, la comisión legislativa se permite transcribir en este dictamen, para la mejor comprensión del estudio, algunos de ellos conforme el tenor siguiente:

En ese orden de ideas, los Municipios de Papalotla y Texcoco a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Texcoco con fecha 30 de septiembre de 2005, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Papalotla y Texcoco en sus sesiones de cabildo de fechas 3 y 26 de octubre de 2005, respectivamente, aprobaron el plano fotogramétrico y autorizaron a los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Secretarios de los H. Ayuntamientos, a la firma del mismo y del convenio amistoso de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación de los respectivos cabildos, el 19 de enero del año 2006, los Ayuntamientos de Papalotla y Texcoco celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y aceptan la línea divisoria que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Vistos los antecedentes es competente la "LV" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Texcoco.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la facultad de la Soberanía Popular para fijar los límites de los municipios del Estado de México y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

En la iniciativa que se estudia los municipios de Papalotla y Texcoco, investidos de personalidad jurídica propia decidieron resolver un conflicto limítrofe que desde hace varios años ha generado problemática en su territorio.

Coincidentes en esa preocupación ha privilegiado la resolución coordinada y consensuada, partiendo de sus competencias constitucionales y legales. La acción emprendida, refleja también la libre manifestación de la voluntad, la buena fe y un propósito común, materializado en el convenio amistoso para el arreglo de sus límites.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que el convenio es un importante instrumento de cooperación que permite a los ayuntamientos cumplir sus fines y a la población alcanzar mejores condiciones en su convivencia social y desarrollo individual y colectivo; la seguridad jurídica permite la prestación de los servicios públicos con mayor eficacia y por lo tanto la mejor atención de la población de cada territorio municipal.

Los informes y elementos aportados por los municipios permitieron la elaboración del plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, haciendo posible que los municipios reconocieran, ratificaran y aceptaran la línea divisoria con la que se pone fin a una importante controversia limítrofe.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa creemos que la Legislatura debe sumarse a los esfuerzos y a las acciones realizadas por las autoridades municipales para materializar la solución de las diferencias limítrofes, aprobando el convenio amistoso que como se ha demostrado es el resultado de la cooperación voluntaria de las administraciones municipales, dentro del marco establecido en la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Con el propósito de dar mayor claridad a la iniciativa, nos permitimos adicionar un artículo segundo al proyecto de decreto, de acuerdo con la redacción siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un notario público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales."

En este orden y toda vez que la precisión y reconocimiento de los límites territoriales concurren a la armonía social, y cumpliéndose los requisitos legales para la celebración de convenios amistosos entre municipios, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Papalotla y Texcoco, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.
(RUBRICA).

DIP. J. JESUS MORALES GIL.

DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO.
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES.

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.
(RUBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.
(RUBRICA).

DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Papalotla, México representado por los CC. Profra. Laura Díaz López, Presidenta Municipal, Profr. Doroteo Marín Cruz, Síndico Municipal y la C. Nancy Mendoza Ramírez, Secretaria del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Texcoco, representado por los CC. Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, C. Mirian Sánchez Monsalvo, Síndico Municipal y el M.V.Z. Raúl Rodríguez Rico, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que Papalotla y Texcoco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 30 de septiembre de 2005 se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Papalotla en sesión de cabildo número 96 de fecha 3 de octubre de 2005 aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Texcoco, México.
- IV. Que Texcoco en la nonagésima primera sesión de cabildo de fecha 26 de octubre de 2005, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Papalotla, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que Papalotla y Texcoco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Papalotla y Texcoco en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que sean reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Papalotla y Texcoco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Papalotla y Texcoco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia donde se intercepta una zanja con la barda perimetral del rancho San Rafael, lugar donde se ubicó el vértice número PA1 y forma el punto trino para los municipios de Papalotla, Tepetlaoxtoc y Texcoco. al norte se encuentran ubicados los terrenos del pueblo de Tolteca municipio de Tepetlaoxtoc, de lado oriente se encuentra ubicada una fracción del rancho San Rafael municipio de Texcoco y al poniente están ubicados los terrenos del rancho San Rafael municipio de Papalotla, del vértice antes citado el lindero continúa con rumbo SW, por una zanja pasando el vértice número PA2 y a una distancia de 169.280 metros aproximadamente se llegó al vértice PA3; de este lugar el lindero se aparta de la zanja y siguiendo con el mismo rumbo SW para continuar por la barda perimetral del rancho antes citado y a una distancia aproximada de 399.645 metros se llegó al vértice PA4; de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo S-E por la barda perimetral, en seguida se termina la barda, el lindero continúa por una cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 1319.618 metros se llegó al vértice número PA5; de éste lugar la línea divisoria continúa con rumbo N-E y S-E; siguiendo por la misma cerca de alambre de púa y pasando los vértices números PA6 y PA7 hasta interceptar con un camino de terracería lugar en donde se termina la cerca de alambre de púa, el lindero cruza el camino para continuar por la barda perimetral de un balneario, en seguida se termina la barda y la línea continúa por una besana y a una distancia aproximada de 381.256 metros se llegó al vértice número PA8 de éste vértice, el lindero continúa con el rumbo S-E, cruza la carretera Texcoco a Papalotla, en seguida continúa por unos muros de unas casas que están a la orilla norte de un camino de terracería pasando el vértice número PA9 y a una distancia aproximada de 236.585 metros, se llegó al vértice número 10, en éste vértice se termina el muro y el lindero sigue con rumbo S-W por una cerca de alambre y a una distancia aproximada de 20.665 metros se llegó al vértice número PA11 ubicado en donde intercepta

una besana con la cerca de alambre. y forma el punto trino para los municipios de Texcoco, Chiautla y Papalotla. Al sur se encuentran ubicados los terrenos del ejido del pueblo de Pentecostés y la pequeña propiedad del mismo pueblo municipio de Texcoco. al norte se encuentran ubicados los terrenos propiedad del rancho San Rafael municipio de Papalotla y propiedades de la cabecera municipal del mismo.

La línea limitrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 2527.049 metros.

TERCERA: El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Papalotla y Texcoco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Papalotla y Texcoco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

SEXTA: Los municipios de Papalotla y Texcoco, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de enero del año dos mil seis.

PAPALOTLA

PROFRA. LAURA DIAZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

PROFR. DOROTEO MARIN CRUZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

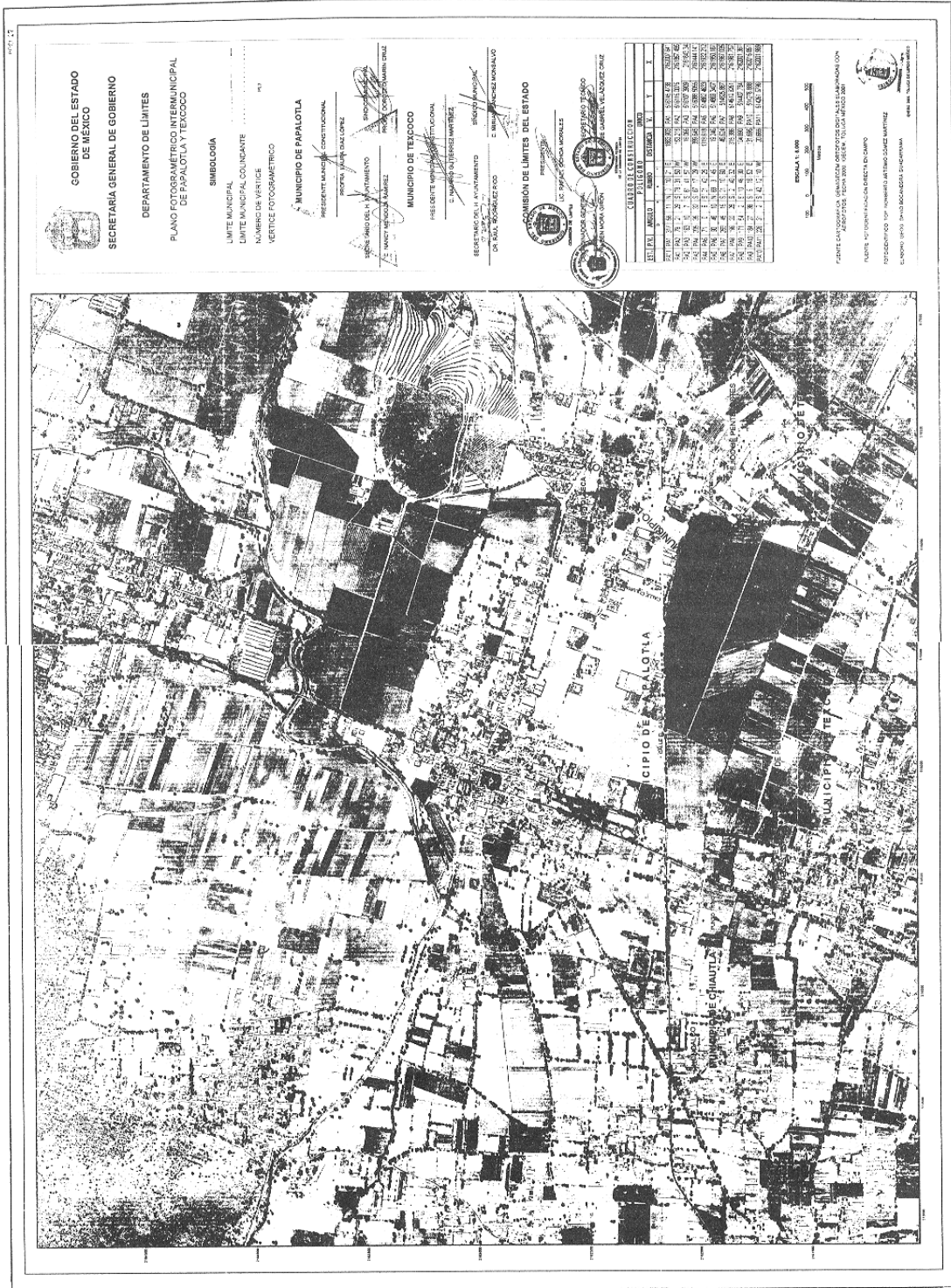
C. NANCY MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TEXCOCO

C. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. MIRIAN SANCHEZ MONSALVO
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

M.V.Z. RAUL RODRIGUEZ RICO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 DEPARTAMENTO DE LÍMITES
 PLANO FOTOGRAMÉTRICO INTERMUNICIPAL DE PAPALOTLA Y TEXCOCO

SIMBOLOGÍA
 LÍMITE MUNICIPAL COLIGANTE
 LÍMITE MUNICIPAL
 NÚMERO DE VEREDAS
 VERTICE FOTOGRAMÉTRICO

MUNICIPIO DE PAPALOTLA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA DE FISCALÍA

MUNICIPIO DE TEXCOCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA DE FISCALÍA

COMISION DE LÍMITES DEL ESTADO
 PRESIDENTE
 SECRETARÍA
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

CÁDASTRO DE VEREDAS		MUNICIPIO DE PAPALOTLA		MUNICIPIO DE TEXCOCO	
VEREDA	ÁREA (H.A.)	VEREDA	ÁREA (H.A.)	VEREDA	ÁREA (H.A.)
1	1,234.56	1	1,234.56	1	1,234.56
2	2,345.67	2	2,345.67	2	2,345.67
3	3,456.78	3	3,456.78	3	3,456.78
4	4,567.89	4	4,567.89	4	4,567.89
5	5,678.90	5	5,678.90	5	5,678.90
6	6,789.01	6	6,789.01	6	6,789.01
7	7,890.12	7	7,890.12	7	7,890.12
8	8,901.23	8	8,901.23	8	8,901.23
9	9,012.34	9	9,012.34	9	9,012.34
10	10,123.45	10	10,123.45	10	10,123.45
11	11,234.56	11	11,234.56	11	11,234.56
12	12,345.67	12	12,345.67	12	12,345.67
13	13,456.78	13	13,456.78	13	13,456.78
14	14,567.89	14	14,567.89	14	14,567.89
15	15,678.90	15	15,678.90	15	15,678.90
16	16,789.01	16	16,789.01	16	16,789.01
17	17,890.12	17	17,890.12	17	17,890.12
18	18,901.23	18	18,901.23	18	18,901.23
19	19,012.34	19	19,012.34	19	19,012.34
20	20,123.45	20	20,123.45	20	20,123.45
21	21,234.56	21	21,234.56	21	21,234.56
22	22,345.67	22	22,345.67	22	22,345.67
23	23,456.78	23	23,456.78	23	23,456.78
24	24,567.89	24	24,567.89	24	24,567.89
25	25,678.90	25	25,678.90	25	25,678.90
26	26,789.01	26	26,789.01	26	26,789.01
27	27,890.12	27	27,890.12	27	27,890.12
28	28,901.23	28	28,901.23	28	28,901.23
29	29,012.34	29	29,012.34	29	29,012.34
30	30,123.45	30	30,123.45	30	30,123.45
31	31,234.56	31	31,234.56	31	31,234.56
32	32,345.67	32	32,345.67	32	32,345.67
33	33,456.78	33	33,456.78	33	33,456.78
34	34,567.89	34	34,567.89	34	34,567.89
35	35,678.90	35	35,678.90	35	35,678.90
36	36,789.01	36	36,789.01	36	36,789.01
37	37,890.12	37	37,890.12	37	37,890.12
38	38,901.23	38	38,901.23	38	38,901.23
39	39,012.34	39	39,012.34	39	39,012.34
40	40,123.45	40	40,123.45	40	40,123.45
41	41,234.56	41	41,234.56	41	41,234.56
42	42,345.67	42	42,345.67	42	42,345.67
43	43,456.78	43	43,456.78	43	43,456.78
44	44,567.89	44	44,567.89	44	44,567.89
45	45,678.90	45	45,678.90	45	45,678.90
46	46,789.01	46	46,789.01	46	46,789.01
47	47,890.12	47	47,890.12	47	47,890.12
48	48,901.23	48	48,901.23	48	48,901.23
49	49,012.34	49	49,012.34	49	49,012.34
50	50,123.45	50	50,123.45	50	50,123.45
51	51,234.56	51	51,234.56	51	51,234.56
52	52,345.67	52	52,345.67	52	52,345.67
53	53,456.78	53	53,456.78	53	53,456.78
54	54,567.89	54	54,567.89	54	54,567.89
55	55,678.90	55	55,678.90	55	55,678.90
56	56,789.01	56	56,789.01	56	56,789.01
57	57,890.12	57	57,890.12	57	57,890.12
58	58,901.23	58	58,901.23	58	58,901.23
59	59,012.34	59	59,012.34	59	59,012.34
60	60,123.45	60	60,123.45	60	60,123.45
61	61,234.56	61	61,234.56	61	61,234.56
62	62,345.67	62	62,345.67	62	62,345.67
63	63,456.78	63	63,456.78	63	63,456.78
64	64,567.89	64	64,567.89	64	64,567.89
65	65,678.90	65	65,678.90	65	65,678.90
66	66,789.01	66	66,789.01	66	66,789.01
67	67,890.12	67	67,890.12	67	67,890.12
68	68,901.23	68	68,901.23	68	68,901.23
69	69,012.34	69	69,012.34	69	69,012.34
70	70,123.45	70	70,123.45	70	70,123.45
71	71,234.56	71	71,234.56	71	71,234.56
72	72,345.67	72	72,345.67	72	72,345.67
73	73,456.78	73	73,456.78	73	73,456.78
74	74,567.89	74	74,567.89	74	74,567.89
75	75,678.90	75	75,678.90	75	75,678.90
76	76,789.01	76	76,789.01	76	76,789.01
77	77,890.12	77	77,890.12	77	77,890.12
78	78,901.23	78	78,901.23	78	78,901.23
79	79,012.34	79	79,012.34	79	79,012.34
80	80,123.45	80	80,123.45	80	80,123.45
81	81,234.56	81	81,234.56	81	81,234.56
82	82,345.67	82	82,345.67	82	82,345.67
83	83,456.78	83	83,456.78	83	83,456.78
84	84,567.89	84	84,567.89	84	84,567.89
85	85,678.90	85	85,678.90	85	85,678.90
86	86,789.01	86	86,789.01	86	86,789.01
87	87,890.12	87	87,890.12	87	87,890.12
88	88,901.23	88	88,901.23	88	88,901.23
89	89,012.34	89	89,012.34	89	89,012.34
90	90,123.45	90	90,123.45	90	90,123.45
91	91,234.56	91	91,234.56	91	91,234.56
92	92,345.67	92	92,345.67	92	92,345.67
93	93,456.78	93	93,456.78	93	93,456.78
94	94,567.89	94	94,567.89	94	94,567.89
95	95,678.90	95	95,678.90	95	95,678.90
96	96,789.01	96	96,789.01	96	96,789.01
97	97,890.12	97	97,890.12	97	97,890.12
98	98,901.23	98	98,901.23	98	98,901.23
99	99,012.34	99	99,012.34	99	99,012.34
100	100,123.45	100	100,123.45	100	100,123.45

ESCALA 1:5000
 FUENTE: CATÓGRAFIA, OBSERVACIONES FOTOGRÁFICAS EN AERODISCO, TÉCNICA DE CÁMERA, TOLUCA MÉXICO 2001
 FUENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE LÍMITES DEL ESTADO
 FOTOGRAFADO POR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
 DISEÑO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA